

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A) tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2018-00197-00
DEMANDANTE : Wenceslao Soto y otros
DEMANDADO : ESE Hospital San Vicente de Arauca, ESE
Hospital Universitario Erasmo Meoz y otros
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 155 del CPACA, en el numeral 6 del artículo 156 y el artículo 157 ibídem, razones por las cuales se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por Wenceslao Soto, Faiceth López Pacheco, quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos Moisés, Abidan, Debora Abisag, Génesis María, Rut Esther Soto López, Shon Alfredo Soto López y Linda Faiceth Soto López en contra de la ESE Hospital San Vicente de Arauca, el Hospital Universitario Erasmo Meoz, la Nueva Empresa Promotora de Salud “NUEVA EPS-S” y la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca “UAESA”, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas ESE Hospital San Vicente de Arauca, el Hospital Universitario Erasmo Meoz, la Nueva Empresa Promotora de Salud “NUEVA EPS-S” y la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca “UAESA”, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del CGP.

Cumplido lo anterior, concédase el termino previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia - Convenio N° 11448, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ADVERTIR a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada Ángela Victoria Campos Forero, con Tarjeta Profesional No. 120.228 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 1-2).

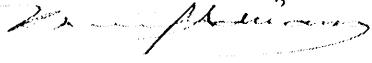
OCTAVO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0090, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, seis (6) de agosto de 2018, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria